

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción de terreno con superficie de 1,283-66-42 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, a efecto de que la utilice en la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VII; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 1,283-66-42 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, el cual será utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya.

La propiedad del inmueble del cual forma parte la citada fracción de terreno, se acredita mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1974, con la que se le declaró como terreno nacional, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 93931 el 29 de mayo de 2009, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 01, elaborado a escala 1:1,000 en julio de 2009 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, la Secretaría de la Reforma Agraria puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por oficio número 1.2.302.-08280, de fecha 8 de junio de 2009, manifestó su interés en que se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de utilizarlo en la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tulum, Estado de Quintana Roo, mediante oficio DGDUE/DDU/122/2009 de fecha 23 de julio de 2009, hizo constar que la superficie que nos ocupa es susceptible de ser utilizada en el fin que se pretende, ya que el proyecto del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, se encuentra previsto en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Región Norte del Estado de Quintana Roo, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que la utilice en la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil nueve.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Droguería y Farmacia el Globo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/4642/2009.- Expediente PISI-A-PUE-NC-DS-130/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA DROGUERIA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1085/2009, EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El C. Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1085/2009, promovido por la empresa Droguería y Farmacia el Globo, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria de fecha 4 de septiembre de 2009, en los términos siguientes:

"...En esa tesitura, toda vez que se reunieron los requisitos aludidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Amparo, **se concede la suspensión definitiva** para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, para que las autoridades responsables se abstengan de impedir o limitar a la empresa Droguería y Farmacia el Globo, Sociedad Anónima de Capital Variable, para presentar propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, ya sea de manera directa o por interpósita persona, en los términos establecidos en la circular publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil nueve; con el objeto de hacer posible la tutela definitiva mediante la conservación de la materia del juicio.. "(SIC)

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.